

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Wolfango de Baviera, primo carnal de S. M. el REY (Q. D. G.) S. M. la REINA Regente ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez y ocho días, nueve riguroso y nueve de alivio á partir de hoy.

(Gaceta 2 de Febrero de 95)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión)

APÉNDICE NÚMERO 29

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA IMPORTACIÓN Y CIRCULACIÓN DE CERILLAS FOSFÓRICAS Y FÓSFOROS, PÓLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS Y NAIPES Ó BARAJAS, Y LAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ADUANAS EN LOS EMBARQUES Y CIRCULACIÓN DE MINERALES.

Cerillas fosfóricas

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la importación de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, en virtud de los preceptos contenidos en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 1892-93, por el que se estableció el monopolio de dichas mercancías.

Art. 2.º Cuando se presente en el despacho cerillas fosfóricas ó fósforos de cualquier clase, las Aduanas procederán con arreglo á los preceptos de las Ordenanzas que se refieran á la importación de artículos prohibidos.

Art. 3.º Los empleados de Aduanas y la fuerza de los Resguardos terrestre y marítimo, están obligados á vigilar é impedir el contrabando y la defraudación de los intereses de la renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

(1) Véase el número anterior.

Art. 4.º Las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1832 son aplicables á la defraudación de la renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos; debiendo instruirse con arreglo á los preceptos de dicho Real decreto los expedientes administrativos y judiciales que procedan, tramitándose los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente de Procedimientos económico administrativos.

Pólvoras y mezclas explosivas

Artículo 1.º Las Aduanas percibirán el impuesto creado por la ley de Presupuestos de 1893-94, para las pólvoras y mezclas explosivas que procedentes del extranjero se importen en la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Según determina el art. 3.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, éste se percibirá y acreditará por medio de un precinto que consistirá en un sello ó timbre móvil que se colocará sobre los envases en forma que no sea posible la apertura sin que se rompa aquel signo representativo del pago.

Art. 3.º Dichos precintos deberán adherirse en los envases antes de que las mercancías se levanten de los muelles y después de practicado el reconocimiento y aforo de los derechos de Arancel.

Art. 4.º Los precintos serán expendidos á los consignatarios y Agentes de Aduanas por el empleado que tenga á su cargo la custodia de aquéllos.

Art. 5.º Cuando se exporten pólvoras ó mezclas explosivas se colocará el precinto por las Aduanas, tanto para acreditar el pago del impuesto como para ponerlas en condiciones legales de circulación.

Art. 6.º Las Aduanas permitirán la libre circulación de las pólvoras de Guerra elaboradas en las fábricas del Cuerpo de Artillería, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación para Autoridad militar constituida.

Art. 7.º Las pólvoras que por el ramo de Guerra ó Marina se vendan en pública subasta por inútiles, devengarán el impuesto como pólvora de mina, y por consiguiente para que pueda permitirse su circulación será preciso el uso de los precintos que justifiquen el pago.

Art. 8.º Toda persona que introduzca

del extranjero pólvoras ó cualquier clase de materias ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas el deber de colocar los precintos en los envases, incurrirá en responsabilidad, que se hará efectiva con el comiso del género y una multa equivalente al décuplo del impuesto correspondiente.

Art. 9.º Los expedientes de defraudación que se incoen, serán tramitados con arreglo á las prescripciones establecidas en el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1893, en relación con los que producen las faltas en el uso del timbre del Estado.

Art. 10. Los empleados de Aduanas encargados de la expedición de los precintos percibirán el 1 por 100 en concepto de premio.

Naipes

Artículo 1.º Las Aduanas percibirán el impuesto creado por la ley de Presupuestos de 1893-94 para los naipes que procedentes del extranjero se importen en la Península é islas Baleares.

Art. 2.º El impuesto, que consistirá en un timbre del Estado, se colocará sobre la envoltura de cada baraja: entendiéndose por tal, no sólo las que se presenten al despacho ya cortadas, sino también las que vengan en pliegos. Si en cada paquete vinieran más de una baraja, se pondrán tantos timbres como número de aquéllas contenga el paquete.

Art. 3.º En ningún caso podrán autorizar las Aduanas la salida de los naipes de los almacenes, sin que aquéllos tengan puestos los timbres correspondientes que acrediten el pago del impuesto.

Art. 4.º Cuando se verifique la exportación de naipes de fabricación nacional, la Aduana por la que tenga lugar la salida expedirá una certificación en la que se expresará el número, marcos, destino de los bultos, número de timbres puestos, según las certificaciones expedidas por el Delegado de la Administración que en la fábrica intervenga el embalaje de los naipes, y el nombre del funcionario que autorizó aquélla. Dicho documento se entregará al interesado para que éste pueda reclamar la devolución del importe del impuesto.

Art. 5.º Los timbres serán expedidos por el empleado de la Aduana encargada de su custodia, percibiendo como premio

de expedición el 1 por 100 del valor de los timbres expendidos.

Art. 6.º Toda persona que importe del extranjero barajas de naipes, sin satisfacer el impuesto del timbre en la Aduana respectiva, incurrirá en responsabilidad, que se hará efectiva con una multa del del tripel al séxtuplo del importe del timbre omitido.

Art. 7.º Las Aduanas no permitirán la circulación de los naipes que carezcan del timbre que acredite el pago del impuesto correspondiente.

Art. 8.º Los expedientes que se instruyan por defraudación del impuesto sobre los naipes se tramitarán y serán resueltos en la forma y con los trámites establecidos en el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1892, incoándose al mismo tiempo que el respectivo por derechos de Arancel.

Embarque y circulación de minerales (1).

Artículo 1.º Los minerales no podrán circular ni embarcarse para navegación de altura ó cabotaje sin ir acompañados de una guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

Art. 2.º Las Aduanas cuidarán de que en las facturas, tanto principal como duplicada, se haga referencia al número de la guía, con presencia de la cual se autorice el embarque, recogiendo el talón número. 4 de dicha guía cuando la expedición no sea de cabotaje.

Art. 3.º Los Administradores de las Aduanas que admitan ó expidan minerales no acompañados de las correspondientes guías, incurrirán en la multa de duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aunque después se pruebe que aquéllos proceden de minas que estén al corriente en el pago del impuesto.

Art. 4.º Los Administradores están autorizados para detener el mineral y depositarlo cuando circule sin el requisito debido, dando conocimiento de la detención al Jefe de Hacienda de la provincia.

Art. 5.º Los Administradores remitirán al mismo Jefe, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada

(1) De la Real orden de 27 de Enero de 1893.

trimestre, relación expresiva de las cantidades de mineral exportado, con especificación del número y fecha de la guía, mina de procedencia, cantidad de mineral que con cada guía se haya exportado y valor que se le fijara, acompañando como comprobante las guías recibidas (talón número 4) referentes á las exportaciones al extranjero.

En las expediciones ó embarque por cabotaje sólo se citará como justificante el número de la guía, punto de procedencia y destino, puesto que el talón núm. 4 deberá acompañar á la expedición.

La falta de cumplimiento á estas prevenciones será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 (1).

Art. 6.º De todas las partidas de minerales que para su exportación se presenten en las Aduanas, se retirará una muestra que, requisitada en debida forma, se pondrá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é impuestos, á la que se dará cuenta semanal de todas las que se saquen, expresando los números de las facturas, nombre del buque conductor, punto de destino y clase, calidad y cantidad de los minerales; debiendo tenerse presente que se seguirá cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1892 respecto al envío á la Dirección general de Aduanas de las muestras de plomos y litargirios declarados no argentíferos.

Art. 7.º Para la circulación de carbones extraños, las Administraciones de Aduanas se sujetarán á lo dispuesto por las Reales órdenes de 18 y 29 de Abril de 1893, según las cuales, las Aduanas que den entrada á dicho mineral deberán expedir una certificación de referencia, con cargo á la cual los importadores podrán dar un conduce para cada una de las partidas en que se fraccione el total, y cuyo documento se referirá á la certificación de que queda hecho mérito, anotándose en ésta el peso de cada una de las conducciones hasta completar el total que representa la partida recibida.

Igual procedimiento se seguirá cuando las expediciones se hagan por cabotaje, para que al desembarcar en distinto puerto del de entrada vaya siempre acompañada la expedición del conduce que acredite su procedencia.

Estos conduces irán visados por los Administradores de las Aduanas por donde tuvo entrada el mineral, y que por consecuencia hubieren expedido la certificación de referencia.

(Gaceta 30 Noviembre 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA (2)

(Continuación)

Lección 42

De las funciones principales á que pueden reducirse todas las operaciones del comercio de banco.—(A) Recoger los capitales procedentes del ahorro y de la economía y los valores flotantes.—(B) Préstamos y descuentos.—(C) Cambio de plaza á plaza.—Examen de cada una de ellas y de su influencia económica y social.

Lección 43

Clasificación de los bancos según su

(1) Multa del duplo al cuádruplo del derecho devengado por el mineral.

(2) Véase el núm. 29 de este BOLETÍN.

constitución.—Bancos privados y públicos.—Privilegiados y no privilegiados.—Analogía entre unos y otros.—Sus diferencias.—Condiciones necesarias para la constitución de los bancos públicos.—Si debe ser libre su institución.—Efectos económicos del monopolio concedido á los bancos.

Lección 44

Clasificación de los bancos según las diferentes operaciones que ejercen.—Bancos de depósito.—Bancos de descuento y de circulación.—Bancos mixtos.—Bancos mercantiles, industriales, de crédito personal, hipotecario y agrícola.—Bancos populares.—Sociedades cooperativas de crédito.

Lección 45

De los bancos de depósito.—Causas que dieron lugar á su creación.—Mecanismo de sus operaciones.—Servicios que prestan.—Reseña histórica de los principales bancos de depósito en Venecia, Barcelona, Génova, Hamburgo, Rotterdam y Stokolmo.—Cómo existen en la actualidad estos bancos.

Lección 46

De los bancos de descuento y de circulación.—Operaciones que comprenden.—Servicios que prestan.—Billetes de Banco.—Su verdadera naturaleza.—Ventajas que ofrecen para la circulación.—Emisión de billetes.—Sus límites naturales.

Lección 47

Mecanismo de los Bancos de descuento y circulación.—Cómo entran en la circulación y se mantienen en ella los billetes de Banco.—Reserva metálica.—Circunstancias que pueden servir para determinar la cantidad á que debe ascender en cada caso.

Lección 48

Reseña histórica de los Bancos de Inglaterra.—Banco central.—Su fundación.—Sus operaciones.—Varias crisis que ha sufrido.—Su situación en 1890 y 1894.—Bancos privados.—Servicios que prestan.—Su comparación con el Banco central.—Cámaras de compensación.—Clearing House.—Bancos en Escocia é Irlanda.

Lección 49

De los Bancos en Francia.—Sistema de Law.—Fundación, capital y operaciones de su Banco central.—Modificaciones que han sufrido sus estatutos, y crisis por que ha pasado.—Bancos departamentales.—Su refundición en el Banco central.—Su situación en 1890 y 1894.

Lección 50

De los Bancos en Bélgica y Estados Unidos norteamericanos.—Sociedad general de crédito.—Banco de Bélgica.—Su fundación, capital y operaciones.—Acciones reunidas.—Situación en 1890 y 1894.—Diversos sistemas seguidos en la organización de los Bancos en los varios estados de la Unión norteamericana.—Desarrollo del crédito y su influencia económica en la prosperidad de este país.

Lección 51

Reseña histórica de los Bancos en España.—Banco de San Carlos.—Su fundación, capital, operaciones y vicisitudes.—Su reorganización en 1829.—Banco de San Fernando.—Su capital y operaciones.—Sus crisis.—Banco de Isabel II.—Su refundición en el anterior.—Banco de España.—Modificaciones en sus estatutos.—Sucursales.—Bancos provinciales.—Su

supresión.—Banco nacional de España.—Su situación en 1890 y 1894.

Lección 52

Del crédito territorial.—Su definición.—Instituciones de crédito territorial que funcionan en Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia y otras naciones.—Mecanismos de sus operaciones.—Crédito agrícola.—Su naturaleza y objeto.—Su necesidad é influencia en los progresos de la agricultura.

Lección 53

Del sistema prohibitivo ó de protección.—Concepto general de este sistema, y de sus efectos en la circulación.—Elementos de que consta.—Derechos fiscales.—Su verdadero objeto.—Prohibiciones.—Derechos protectores.—Su carácter y tendencias.—Primas á la importación y á la exportación.—Influencia de este sistema en la riqueza y bienestar de los pueblos.

Lección 54

Del sistema de librecambio.—Sus bases fundamentales.—Argumentos en contra de la libertad de los cambios.—Su examen y apreciación.—Transición del sistema prohibitivo ó de protección al de librecambio.—Efectos económicos de este sistema en el desarrollo del comercio y riqueza de las naciones.

Lección 55

De la distribución de la riqueza.—En que consiste.—Relación entre los fenómenos.—Producción, circulación y distribución de la riqueza.—Nomenclatura económica.—Mecanismo de esta distribución.—Leyes que la dirigen.—Qué constituye la renta social.—Renta bruta, y renta neto-social.

Lección 56

Retribución del trabajo.—Sus varias formas.—Forma eventual.—Forma fija.—Sus ventajas é inconvenientes respectivos.—Precio corriente del trabajo.—Leyes que lo regulan.—Precio natural del trabajo.—Elementos que lo constituyen.—Causas que explican la desigualdad de los salarios.—Salarios de las mujeres.

Lección 57

Causas que influyen en la elevación de los salarios.—Solidaridad del capital y del trabajo.—Si puede conseguirse artificialmente el alza ó baja de los salarios.—Examen de los diferentes medios propuestos con este objeto.—Reducción de las horas de trabajo.—Coaliciones.—Huelgas.—Emigración.—Sus efectos económicos en general.

Lección 58

Remuneración del capital.—Sus varios nombres.—Bases ó elementos del interés.—Legitimidad del préstamo á interés.—Tasa legal.—Sus efectos económicos.—Ventajas de la libertad del préstamo á interés.

Lección 59

De la renta de la tierra.—Su definición.—Varias opiniones acerca de su origen y formación.—Su examen crítico.—Causas que influyen en la elevación de la renta de la tierra.—Incorporación de capitales en el suelo.—Extensión gradual del cultivo.—Progresos y adelantos del arte agrícola.

Lección 60

De la población.—Proporción entre la población y la riqueza.—Principios generalmente admitidos respecto á la población antes de Malthus.—Doctrina de este economista.—Si es exacta y completa.—

Cómo debe entenderse.—Leyes á que está sujeto el desarrollo de la población.—Obstáculos preventivos y represivos.—Sus efectos.

Lección 61

Noción general del consumo de la riqueza.—Relación entre la producción y el consumo.—División del consumo.—Público y privado.—Productivo é improductivo.—Concepto del lujo.—Naturaleza de los consumos privados.—Si pueden considerarse como una cantidad fija y determinada.—Si pueden establecerse reglas para su medida.—Productor, consumidor.—Sus aspiraciones é importancia respectiva.—Sociedades cooperativas de consumo.

Lección 62

De los consumos públicos.—Su carácter propio.—Naturaleza y definición de las contribuciones.—Su legitimidad y necesidad.—Condiciones que deben reunir para que no impidan el desarrollo de la riqueza.—Examen de cada una de ellas.

Lección 63

Clasificación de las contribuciones en directas é indirectas.—Naturaleza de las contribuciones directas.—Sobre qué recaen.—Cuáles son las principales.—Sus efectos económicos en general.—Contribuciones indirectas sobre la producción, sobre la circulación ó el consumo.—Su influencia en la riqueza y bienestar de los pueblos.

Lección 64

Del crédito público.—Bases sobre que descansa.—Si era conocido en la antigüedad.—Varias opiniones acerca de sus ventajas é inconvenientes.—En qué casos debe recurrirse á él.—Si sería más conveniente aumentar las contribuciones ordinarias.

Lección 65

De los empréstitos públicos.—Varios sistemas seguidos en su contratación.—Empréstitos por anticipación.—Anualidades.—Rentas vitalicias.—Empréstitos perpetuos.—Nacionales.—Forzosos.—Idea general de las deudas públicas.—Inconvenientes de elevarlas con exceso.—Conversión.—Amortización, y sus efectos económicos.—Operaciones en las Bolsas públicas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 1.ª

De la Administración como Poder

Naturaleza de la Administración como Poder.

Caracteres de la Administración como Poder; independencia y responsabilidad.

Facultades de la Administración como Poder; potestades administrativas.

Potestad reglamentaria. Su concepto. Fundamento de la potestad reglamentaria. Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Lección 2.ª

De la Administración como Poder

Potestad imperativa ó de mando. Su concepto y formas. Reales decretos. Reales órdenes y ordenes de las Direcciones. División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre último, y de las satisfechas por cuenta de estos débitos por la Delegación de Hacienda en el día de hoy y por los Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS	CARGO	Ingresado por		
		la Delegación	el Ayuntamiento	
Ajalvir.....	768 77	684 64		
Alcalá de Henares.....	2.518 07	»	2.518 07	
Algete.....	1.305 56	1.085 75		
Ambite.....	526 97	442 84		
Anchuelo.....	355 19	176 24		
Barajas y La Alameda.....	1.081 32	902 80		
Camarma.....	418 90	418 91		
Campo Real.....	696 09	696 09		
Canillas.....	470 24	235 13		
Canillejas.....	142 31	142 31		
Cobeña.....	232 03	288 24		
Corpa.....	973 28	327 24		
Coslada.....	111 37	111 37		
Daganzo.....	541 41	3 01	541 41	
Fresno de Torote y Sarracines.....	193 56	223 18		
Fuente el Saz.....	834 18	491 90		
Loeches.....	555 33	»	555 33	
Meco.....	783 59	783 57		
Mejorada.....	489 84	583 64		
Nuevo Baztán.....	233 05	208 31		
Olmeda.....	191 81	304 80		
Orusco.....	576 80	386 51		
Paracuellos de Jarama.....	489 68	571 35		
Pezuela de las Torres.....	865 38	640 93		
Pozuelo del Rey.....	519 63	»	519 63	
Ribas de Jarama.....	117 45	103 28		
Bibatejada.....	185 63	185 62		
San Fernando.....	536 25	536 25		
Santorcaz.....	850 42	423 28		
Santos de la Humosa.....	799 55	508 02		
Torrejón de Ardoz.....	796 66	955 66		
Torres.....	823 29	650 40		
Valdeavero.....	505 92	466 84		
Valdeolmos.....	333	191 60		
Valdetorres.....	1.268 44	634 11		
Valdilecha.....	825 40	586 70		
Valverde.....	156 67	»	156 67	
Vallecas y Nueva Numancia.....	1.659 14	1.504 42		
Velilla de San Antonio.....	384 49	192 62		
Vicálvaro.....	719 92	719 91		
Villalvilla y los Hueros.....	1.176 86	720 46		
Villar del Olmo.....	438 28	217 94		
Alcobendas.....	1.173 67	1.044 40		
Becerril.....	546 56	437 26		
Boalo.....	287 12	279 87		
Colmenar Viejo.....	3.637 81	3.522 88		
Chamartín y Tetuán.....	580 03	575 14	580 08	
Chozas de la Sierra.....	191 82	191 82	191 82	
Fuencarral.....	1.787 43	1.660 98		
Guadalix.....	1.222 54	706 16		
Hortaleza.....	685 45	530 89		
Hoyo de Manzanares.....	331 93	317 90		
Manzanares el Real.....	315 57	»	315 57	
Miraflores.....	1.449 65	1.459 91		
Molar (El).....	1.235 04	727 41		
Moralzarzal.....	489 80	450 62	489 80	
Navacerrada.....	176 34	220 62		
Pedrezuela.....	443 64	363 60		
San Agustín.....	835 85	440 47		
San Sebastián de los Reyes.....	1.280 82	1.152 04		
Talamanca.....	561 65	561 65		
Valdepiélagos.....	382 76	367 97		
Aranjuez.....	1.947 51	5 27	1.947 51	
Arganda.....	1.663 51	1.663 50		
Belmonte de Tajo.....	723 32	424 99		
Brea.....	770 45	322 02		
Carabaña.....	703 47	6 02	703 47	
Colmenar de Oreja.....	2.204 73	1.893 02		
Chinchón.....	2.678 85	2.454 69		
Estremera.....	804 81	706 58		
Fuentidueña.....	959 47	440 78		
Morata.....	1.020 94	1.020 94		
Perales de Tajuña.....	696 09	»	696 09	
Tielmes.....	612 56	614 81		
Valdaracete.....	734 46	421 27		
Valdelaguna.....	555 02	502 52		
Villaconejos.....	723 94	6 02	723 94	
Villamanrique.....	235 12	235 12		
Villarejo de Salvanés.....	1.833	1.526 33		
Alcorcón.....	508	492 59		
Batres.....	99	99		
Carabanchel Alto.....	1.122 50	1.005 76		
Carabanchel Bajo.....	1.393 98	1.393 98		
Casarrubuelos.....	160 88	160 87	160 88	
Ciempozuelos.....	1.191 72	24 83	1.191 72	
Cubas.....	123 75	123 75		
Fuenlabrada.....	1.293 19	1.240 77		
Getafe.....	1.952 62	1.720 05		
Griñón.....	217 80	259 47		
Humanes.....	107 66	107 66		
Leganés.....	1.528 31	1.528 31		
Moraleja.....	185 62	185 62		
Móstoles.....	716 20	1.005 18		
Parla.....	609 47	»	609 47	

AYUNTAMIENTOS

CARGO

Ingresado por

la Delegación el Ayuntamiento

Pinto.....	2.101 44	1.724 62		
San Martín de la Vega.....	559 97	559 98		
Serranillos.....	283 17	185 98		
Titulcia.....	241 40	218 73		
Torrejón de la Calzada.....	177 19	180 42		
Torrejón de Velasco.....	745 59	745 59		
Valdemoro.....	1.139 98	1.139 99		
Villaverde.....	1.016 65	724 25		
Alamo (El).....	534 35	523 84		
Aldea del Fresno.....	189 10	189 10		
Arroyomolinos.....	135 20	127 77		
Boadilla del Monte.....	713 69	535 41		
Brunete.....	636 45	636 44		
Cadalso.....	926 02	464 12	926 02	
Cenicientos.....	1.169 44	420 87		
Chapinería.....	506 26	229 87		
Navalcarnero.....	2 374 11	2.175 29		
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	877 02	877 01	877 02	
Quijorna.....	243 75	180 74		
Rozas de Puerto Real.....	786 45	169 40		
Sevilla la Nueva.....	392 04	332 84		
Villamanta.....	247 50	247 50		
Villanueva de la Cañada.....	489 68	539 87		
Villamantilla.....	477 80	241 51		
Villanueva de Perales.....	206 17	206 17		
Villa del Prado.....	1.347 64	»	1.347 64	
Villaviciosa de Odón.....	914 20	827 81		
Alpedrete.....	201 71	»	201 71	
Aravaca.....	425 39	425 39	425 39	
Cercedilla.....	644 71	»	644 71	
Colmenar del Arroyo.....	569 24	205 69		
Colmenarejo.....	318 71	150 47		
Collado Mediano.....	490 05	262 65	400	
Collado Villalba.....	542 44	425 50		
Escorial de Abajo.....	670 35	646 60		
Fresnedillas.....	200 61	178 71		
Galapagar.....	636 69	413 50		
Guadarrama.....	632 67	48 54	552 52	
Majadahonda.....	490 17	»	490 17	
Molinos (Los).....	339 98	283 29		
Navalagamella.....	230 17	273 90		
Navas del Rey.....	533 98	279 06	533 98	
Pardo (El).....	639 16	»	639 16	
Pelayos.....	127 46	106 19		
Robledo de Chavela.....	726 91	525 26		
Rozas de Madrid.....	615 66	636 83	615 66	
San Lorenzo.....	1.801 59	1.077 29	1.801 59	
Santa María de la Alameda y Cerceda.....	576 98	419 23		
San Martín de Valdeiglesias.....	3.418 16	»		
Torrelodones.....	464 06	353 52		
Valdemqueda.....	92 81	94 87		
Valdemorillo y Peralejo.....	1.339 52	941 91	407 37	
Villanueva del Pardillo.....	210 38	»	210 38	
Zarzalejo.....	489 68	381 94		
Acebeda (La).....	249 85	174 61		
Alameda del Valle.....	208 31	6 02		
Berrueco (El).....	125 48	»	125 48	
Berzosa.....	130 97	113 80		
Braojos.....	309 38	154 69		
Buitrago.....	1.063 96	700 02		
Bustarviejo.....	658 97	722 83		
Cabanillas.....	185 62	165 45		
Cabrera (La).....	181 76	170 39		
Canencia.....	1.049 90	»		
Cervera de Buitrago.....	99	99 95	70	
Garganta.....	412 34	371 17		
Gargantilla.....	365 59	199 05		
Gascones.....	92 81	123 29		
Hiruela (La).....	117 57	84 89	117 57	
Horcajo.....	536 52	193 69		
Horcajuelo.....	210 37	162 84		
Lozoza.....	863 89	547 13		
Lozoyuela.....	489 84	425 82		
Madarcos.....	92 81	74 12	71 19	
Mangiron.....	371 24	358 80		
Montejo.....	519 63	236 66		
Navalafuente.....	107 56	176 36		
Navarredonda y San Mamés.....	313 09	251 99		
Navas de Buitrago.....	185 62	92 82		
Oteruelo del Valle.....	123 75	123 75		
Paredes de Buitrago.....	185 62	145 95		
Patones.....	127 33	227 32		
Pinilla del Valle.....	117 56	»	117 56	
Piñuécar.....	192 43	137 34		
Prádena.....	154 69	186 82		
Puebla de la Mujer Muerta.....	165 67	94 84		
Rascafría.....	611 05	498 09		
Redueña.....	619 23	186 29		
Robledillo.....	235 12	224 71		
Robregordo.....	206 04	226 30	206 04	
Serna (La).....	153 83	126 10		
Serrada.....	86 62	»	86 62	
Sieteiglesias.....	163	150 72	17 28	
Somosierra.....	461 11	103 42		
Torreaguna.....	2 204 63	2.288 30		
Torrecocha.....	109 50	108 27		
Valdemanco.....	219 04	122 02		
Vellón (El).....	869 94	388 08		
Venturada.....	130 43	115 55		
Villavieja.....	259 29	169 62		
TOTAL.....	128.504 72	89.144 12	22.841 53	

Madrid 29 de Enero de 1895.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pastor Muñoz, natural de Romanones, Guadalajara, hijo de Bernardino y Juana, de treinta y tres años, casado, ebanista, y á Pablo Navarro Ballesteros, hijo de Julián y de Eladia, natural de Estella, Toledo, de treinta y nueve años, soltero, jornalero y vecinos ambos de esta Corte, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que les resultan en causa que se le sigue por tentativa de robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades procedan á la captura de dichos individuos y conducción á la Cárcel de los mismos.

Dada en Madrid á 26 de Enero 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de una carretilla sustraída en la mañana del día 30 de Diciembre último, del paseo del Obelisco al lado de un puesto de agua, á fin de que dentro del término de tres días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo ofreciéndoles á la vez el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pozo.—El actuario, L. Severiano de Mazorra.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á una sortija de señora hallada en la mañana del día 12 de Julio del año próximo pasado en un puesto de ropas ambulante de la calle de Goya, esquina á la de Serrano, por la niña Josefa Rodríguez Navarro, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á justificar su persistencia; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Enero 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta en precio de 23.317 pesetas 98 céntimos la casa núm. 77 de la calle de Méndez Alvaros del Sur, y que fué Fábrica de Yeso, que linda al Norte, con la línea media de la corriente del arroyo de aguas sucias, frontero con terrenos del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante; al Sur, con la calle de Mendéz Alvaro; al Levante,

con la finca señalada con el núm. 79, y Poniente, con la del núm. 75, que mide una superficie de 34.023 pies 93 céntimos, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, todos los días no feriados durante las horas de Audiencia, con los que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad, y que para hacer licitación deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º R.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita á Catalina de la Cruz, que estuvo sirviendo en el barrio de Doña Carlota, término de Vallecas y actualmente reside en Madrid ignorándose su domicilio; para que los días 21 y 22 de Marzo próximo á la una de su tarde comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Madrid á asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra D. Manuel Canga Argüelles y otros, por abusos deshonestos; prevenida que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Enero de 1895.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Casiano Agudo Pérez, vecino de Villamantilla, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo que se expresa á continuación:

Una tierra de cuatro fanegas con 300 cepas, en término jurisdiccional de dicho Villamantilla, y sitio de los Quemados; linda por Norte, con arroyo que baja del pueblo; Saliente y Mediodía, D. Jorge Arce, y Poniente, con Ramón Lozano de la Morena; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villamantilla, el día 18 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la valoración.

Dado en Navalcarnero á 28 de Enero de 1895.—Santos García y López.—Por Mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marin, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Timoteo Balaguer y Ruiz, conocido también por el nombre de Vicente, de veintinueve años

de edad, soltero, hijo de Gregorio y Alfonso, de oficio Tejero, que dijo tenía su domicilio en el tejero antiguo de la Cárcel Modelo de Madrid, de donde es natural y vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Superioridad Audiencia provincial por virtud de auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Clemente Estevez y su esposa Manuela García, vecinos de Cercedilla; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes en clase de preso provisional á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 27 de Enero de 1895.—José Martínez.—P. M. de S. S., José María González.

Señas del procesado

Marcos Timoteo Balaguer

Estatura baja, ojos castaños, nariz y boca regular, cejas y pelo negro, barba poblada, color del rostro moreno.—González.

VALENCIA

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, se recibió una carta orden de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra D. Salvador María de Fábregues Aboas y otros, por tentativa de estafa, mandando la citación de los procesados, peritos y testigos que en aquella se expresan, á fin de que el día 11 de Febrero próximo á las diez y media de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal á la celebración del juicio oral de la causa expresada.

Y siendo otros de los testigos D. Fernando Echevarría Domínguez y Doña Magdalena Echevarría Domínguez, que habitaban en Madrid, el primero en la calle de la Cruz Verde, núm. 12, y la segunda en la de las Huertas, núm. 4, los cuales no han podido ser citados por no habitar en las casas expresadas é ignorarse su paradero, se les cita por medio de la presente á fin de que el día 11 de Febrero próximo y diez y media hora de su mañana, se presenten en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, á la celebración del juicio oral expresado anteriormente; con la prevención de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valencia 24 de Enero de 1895.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Valladolid

Los señores opositores á la expresada Cátedra D. Alfonso Retortillo, D. Calixto Valverde, D. Policarpo Peña y López, Don Juan Sala Boñau, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Carlos Arévalo é Ibáñez, Don

Jesús Arias de Velasco, D. Isidro Realo y Salas, D. Sandalio Díaz Tendero, Don Eusebio Romeo Jimeno, D. Miguel Poole, D. Pedro Boo y Pita, D. Pedro Larrinoa, y Bazurco, D. Gonzalo del Castillo y Alonso, D. Francisco Zarandona y Valentín, D. Clemente González Alonso, D. César Antonio Arruche, D. Elías Tormo y Mozó, D. Benigno Martín y Martín, D. Antonio Royo y Villanova, D. Jesús Sánchez Dierma, D. Estéban Jiménez de la Flor y García y D. Laureano Díez Cameco, se servirán presentarse el día 15 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del Reglamento de oposiciones.

Los opositores D. Carlos Arévalo, Don Clemente González Alonso y D. Laureano Díez Cameco deberán justificar ante el Tribunal y antes de verificar este acto haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Derecho, antes del 7 de Julio de 1894, y hallarse en posesión de los derechos civiles, y D. Benigno Martín deberá acreditar en igual forma hallarse en posesión de los derechos civiles.

Los señores opositores que no asistan ó no excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la 8ª oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Presidente del Tribunal, Antonio Mena Zorrilla.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca

Publicados en la *Gaceta de Madrid* núm. 12 de 12 del mes actual y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Madrid números 12 y 14 de 13 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á Subasta pública el suministro de carbon Cardiff que pudiera necesitar la Marina durante dos años, para el consumo de los buques y arsenal en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, dividido (en tres lotes) se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 14 del mes de Febrero próximo dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 22 de Enero de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hace saber que debiendo procederse al arrendamiento de un edificio para instalar las Factorías de Subsistencias y Utensilios en este punto, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, en 22 del actual, se convoca por el presente á los propietarios de fincas de esta localidad, para que presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, hasta el día 6 de Marzo próximo, que quedará cerrado el concurso, en cuya oficina se facilitarán los antecedentes que deseen conocer los interesados.

Leganés 28 de Enero de 1895.—Marcelo Sinués.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.